



SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS."

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, con radicación N° 067 – 2016, se emitió Resolución N° 038 de marzo 27 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente AVISO para notificar a la señora **MARGARITA SOTO**, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado VIDEO JUEGOS ALIEN; Que sobre la decisión que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución definitiva N° 038 de marzo 27 de 2019
2. Autoridad que la expide: Secretario Jurídico
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición ante la Secretaría Jurídica (E), dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en la: **Calle 4 No. 7 – 78 Barrio Santa Cruz, Cajicá – Cundinamarca**, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los **29 MAY 2019**

LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARÍA JURÍDICA (E)

"ENALTECER A LAS MADRES, MAESTROS Y TRABAJADORES, QUE CON SU DON, LABOR Y PROFESIONALISMO BUSCAN UNA MEJOR SOCIEDAD CAJIQUEÑA, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Marien Calderón Uribe, Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres.
Anexo: Tres (03) Folios.



ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
(27 MAR 2019) 038

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 DE 2016
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo tres (3) de 2017, por la cual el Señor Alcalde Municipal delega la facultad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones urbanísticas y por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a resolver la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento efectuado el día 23 de mayo de 2016, la Inspectora de Policía y Tránsito de Cajicá, requirió a la Señora **MARGARITA SOTO** para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS AILEN**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 4 No. 7-78 Barrio Santa Cruz, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos "dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda" (Folio 4).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de 30 días calendario previsto por la ley, la Inspectora de Policía de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha 29 de julio de 2016, se remitieran las diligencias del establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS AILEN**, para el trámite respectivo en la Secretaría de Gobierno, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del Señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno, mediante Resolución N° 091 del primero (01) de marzo de 2013, visible a folio 4.

Que, en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 18 de agosto de 2016 la Secretaría de Gobierno avocó conocimiento de las diligencias por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 donde se dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan esta actividad, en contra de la Señora MARGARITA SOTO propietario (a) y/o representante legal del establecimiento comercial denominado MARGARITA SOTO, ubicado en la Calle 4 No. 7-78*





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038
(27 MAR 2019)

Barrio Santa Cruz, el cual se radicará bajo el número 067 de 2016 en el libro correspondiente. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese al presente proceso el informe emitido por la Inspección de Policía y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Citar a la Señora **MARGARTA SOTO** propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN** por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, informándole que cuenta con quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente auto para presentar los descargos correspondientes, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad el artículo 47 el numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que puede asistir directamente o a través de un abogado que lo represente en los trámites que surjan dentro del presente proceso. **ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de que informe, si la actividad desarrollada por el establecimiento denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN**, se ajusta a los usos permitidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 016 016 de 2014). **ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (...).

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente señalado, se realizaron las siguientes actuaciones:

Que la Dirección Jurídica a través del Memorando AMC-SDG-664-2016 del 25 de agosto de 2016, solicitó a la Secretaría de Planeación emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la Calle 4 No. 7-78 barrio Santa Cruz de Cajicá, Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN**.

Que mediante el oficio AMC -- SDG- 2049 de fecha 25 de agosto de dos mil dieciséis (2016) la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno requiere a la señora **MARGARITA SOTO**, para que en el término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 y 2 del Decreto 1879 el cual reglamenta la Ley 232 de 1995 (Folio 10).

Que mediante oficio S-2016-S/N/ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25 de fecha 05 de septiembre de 2016, el Subteniente Andrés David Rodríguez Hernández, informa que se ejerció control y verificación al establecimiento de comercio **VIDEO JUEGOS ALIEN**, dando una serie de recomendaciones y aportes tanto de seguridad como de reglamentación, dejando claro el Código de Infancia y Adolescencia y el tema con menores de edad realizándose una acta de compromiso en donde se debe seguir una serie de acuerdos advirtiéndose que el incumplimiento de estos dará lugar al cierre temporal del establecimiento.

Que con oficio de fecha 6 de septiembre de 2016, radicado en la Alcaldía bajo el consecutivo No. 5494 de fecha siete (7) de septiembre de 2016, el señor **HERNAN LONDOÑO RAMIREZ**, informa que el establecimiento de comercio ya no pertenece a la señora **MARGARITA SOTO REUTO**, desde el pasado mes de agosto





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038
(27 MAR 2019)

Que la Secretaría de Planeación mediante AMC-MSP-0648 del primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) expidió concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la Calle 4 No. 7 – 79, Cajicá, Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN**, concepto por el cual certifica que dicho establecimiento se encuentra en suelo URBANO con área de actividad RESIDENCIAL, concluyendo con ello el uso de suelo es viable para el funcionamiento del establecimiento para la fecha de los hechos. Visible a folios 13:

ÁREA URBANA – ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD RESIDENCIAL		NUG - U - 01
USOS		
Uso Principal	Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Agrupada.	
Usos Compatibles	Dotación Grupo I, Comercial Grupo I.	
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II (excepto los centros de culto), solo en áreas mayores de 10.000M2	
Usos Prohibidos	Los demás	

Que en fecha 14 de marzo de 2019, la Profesional Universitaria **MARLEN CALDERON URREA** de la Secretaría Jurídica, se desplazó hasta la Calle 4 No. 7 – 79, Cajicá, Cundinamarca, con el propósito de verificar la situación actual del establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN**. Una vez en el lugar de la diligencia se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio ya funciona, información corroborada por un vecino del sector, quien manifestó que hace aproximadamente más de dos (2) años dejó de funcionar.

Que acorde con ésta situación el establecimiento comercial **VIDEO JUEGOS ALIEN** cesó su actividad en ese lugar, reposando en el proceso el respectivo registro fotográfico.

Teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con el proceso se prosigue en lo que corresponda en derecho; teniendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038
(27 MAR 2019)

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala:

"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar".

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 067 de 2016, inició, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte de la Señora **MARGARITA SOTO** como propietaria y/o propietaria del establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN** ubicado en la calle 4 N°7-78 de Cajicá, Cundinamarca.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció: "(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8796359 - (57+1) 8937977 PBX (57+1) 8796359 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICARESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038
(27 MAR 2015)

proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos: "(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras. Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento **VIDEO JUEGOS ALIEN**, ubicado en Calle 4 N°7-78 Barrio Santa Cruz de Cajicá, Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARGARITA SOTO**, **DEJÓ DE FUNCIONAR Y CESÓ SUS ACTIVIDADES** con ocasión que a la fecha ya no se encuentra en funcionamiento; considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

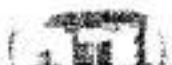
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado bajo el N° 067- 2016, adelantado contra la Señora **MARGARITA SOTO**, representante legal del establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN**, ubicado en la Calle 4 N°7-78 Barrio Santa Cruz, de Cajicá, Cundinamarca, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente proveído, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a la Señora **MARGARITA SOTO**, representante legal del establecimiento de comercio denominado **VIDEO JUEGOS ALIEN**.



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038
(27 MAR 2019)**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual podrá ser interpuesto en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 067 - 2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión, PROCEDER al archivo definitivo del Proceso N° 067 de 2016 y realizar la anotación en el libro para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

**"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICÁ, BASE DEL TEJIDO SOCIAL,
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"**

Proyecto: Marian Calderón Urrea - Profesional Universitario - SJUR.
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico.
Proceso N° 067 de 2016 - Ley 232 de 1995



**Alcaldía Municipal de
Cajicá**

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8796338 - (57+1) 8832927. PBX (57+1) 8796356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024